5

Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2003, se reúnen, en representación de FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rogelio RODRÍGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO y Felix D`ANGELO en adelante FOEESITRA, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., Juan José SCHAER y Marcela EIVERS y de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, en adelante Las Empresas quienes acuerdan lo siguiente:

1.-CAMBIOS ORGANIZACIONALES

Las Partes acuerdan la incorporación del Art. 108 bis al CCT 201/92, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando las Empresas implementen cambios en la organización del trabajo por razones tecnológicas, económicos y/o de mercado, que pudieran afectar las condiciones de trabajo y de empleo de los trabajadores comprendidos por el presente Convenio y que por su índole (concentraciones, enrutamientos, etc.) implicara impactos desiguales en el empleo en distintas zonas geográficas del territorio Nacional, deberá comunicar a la FOEESITRA con una antelación no menor a 30 días, su magnitud, alcance y personal involucrado. Dentro de dicho plazo la FOEESITRA podrá realizar propuestas alternativas a los proyectos inicialmente planteados, que serán evaluadas por las Empresas, aplicándose de ser necesario, los incisos a) a d) del Art. 108 del presente Convenio".

2.-JORNADA DISCONTINUA

Se modifica la compensación por cumplimiento de jornada discontinua establecida en el acta Gremio-empresas del 24/12/96, según el siguiente detalle:

- 1.23 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de dos horas.

- 1.35 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de tres horas.

- 1.47 % salario básico categoría A por día, cuando la interrupción sea de cuatro horas.

El salario básico de la categoría A incluirá los $ 224- establecidos en el Dec. 392/03.

3.- TRABAJO A TERCEROS

En atención a la complejidad de la discusión a cerca de un instrumento básico de condiciones laborales para empresas de terceros, expresada esta última cuestión en las actas del 23/07/2003 y del 24/09/2003, las partes se comprometen a concluir su consideración en el término de 90 días de firmada la presente.

4.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de la presente Acta

Leída la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOJA 121

EXPEDIENTE N° 1.073.124/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo 15.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Dra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, el Sr. Osvaldo CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, la Dra. Marcela EIVERS, en calidad de Apoderada de la Empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., y el Señor Raúl GIORDANENGO, en calidad de Apoderado de la Empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.----------

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a aclarar que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.082.448/04 agregado como fojas 118 del Expediente N° 1.073.124/03 que en el punto 1.- b.) debe leerse: "LAS EMPRESAS: La supervisión deberá denunciar telefónicamente el accidente de trabajo o in itinere al Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT N° 310/02), de la Asegurada de Riesgo de Trabajo (ART) e informar inmediatamente a RR HH (Higiene y Seguridad Laboral) / Medicina Laboral. – Mantendrá información actualizada de los números de teléfono del CECAP". Y en el punto 2. debe leerse: "Emergencia Médica: Las Empresas brindarán, mediante Empresas contratadas a tal fin, el servicio de emergencias médicas en los casos de urgencias por descompensaciones físicas del trabajador, cuando la necesidad se origine dentro del horario laboral y estando el trabajador en servicio...", asimismo ratifican en un todo el acuerdo obrante a fojas 2/6 con las modificaciones precedentemente detalladas y el acta complementaria obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.082.448/04 que se encuentra agregado como foja 118 del Expediente N° 1.073.124/03, reiterando el pedido de homologación.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto, concediéndose el plazo solicitado y firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. N° 1 - Dto. Relac. Lab. N° 1 - D.N.R.T.

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 129

Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida a la C.G.T. - Personería Gremial Nº 633
J.B.Ambrosetti 134 T.E. 902-1511/13 (1405) Capital Federal

CCT 201/92 FOEESITRA - TASA - TELECOM

REMUNERACIÓN MENSUAL, NORMAL Y HABITUAL - FEBRERO 2004

SE EXCLUYE BONIFICACIÓN ANTIGÜEDAD MENSUAL

JORNADA LABORAL 8:15 HS

CAT	BÁSICO	DEC. 392/03	Art. 44 Incidencia mensual	TOTAL
A *	595	224	41	860
B	808	224	52	1084
C	906	224	57	1187
D	1010	224	62	1296
E	1111	224	67	1402
F	1217	224	72	1513

* El personal que revistaba en la Categoría "A" fue promovido a la Categoría "B" a partir del 1° de Septiembre de 2003 (Acta Acuerdo 24-09-03); por lo que en dicha Categoría "A" no revista en la actualidad ningún trabajador convencionado.

OTRO SI DIGO: ENTENDIDO "57" y "1187" VALE

Recibido y Aceptado

LIC. MARGARITA S. FERREYRA
Coordinadora Depto. Nº 1
DNNC

D. CASTELNUOVO